



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000277-2021-DGDP/MC de fecha 02 de noviembre de 2021; la Carta N° 000582-2021-DGDP/MC; Acta de notificación Administrativa N° 8031-1-1, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000277-2021-DGDP/MC de fecha 02 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al Sr. Ángel Cesar Murillo Romero, identificado con DNI N° 09765704, por ser el responsable de la construcción para llenado de un piso de concreto, en un área aproximada de 25 m<sup>2</sup> al interior de la Zona Arqueológica "Cajamarquilla", ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000582-2021-DGDP/MC, de fecha 03 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000277-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 08 de noviembre del 2021, siendo recepcionado por Suday Romero Huaman, identificado con DNI N° 76655949, según Acta de Notificación N° 8031-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00079-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000277-2021-DGDP/MC de fecha 02 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Ángel Cesar Murillo Romero, identificado con DNI N° 09765704, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL